



## Resolución Directoral

Ica, 14 de Abril de 2020

### VISTO:

El expediente de contratación del bien “Adquisición de Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto Pediátrico para el Hospital Regional de Ica”, el Informe Técnico N° 002 -2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG emitido por la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del Hospital Regional de Ica, el Informe N°152 -2020-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL emitido por la Oficina de Logística, el informe Legal N° 0106 -2020-HRI-DE/AJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital, de acuerdo con su literal e);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;



## Resolución Directoral

Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, por su parte, el Art. 100° del Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor bajo la causal de emergencia establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por emergencia tiene un plazo máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias.

Que, precisado lo anterior, el Art. 41° del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el Expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Que, de igual modo, el Art. 42° del Reglamento dispone que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna.

Que, de esta manera, la aprobación del expediente de contratación es aprobada por el funcionario competente en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de contratación:





## Resolución Directoral

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de contratación para la “Adquisición de Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto Pediátrico para el Hospital Regional de Ica”, bajo la causal de Emergencia, por el procedimiento de selección de Contratación Directa, siendo regularizada con el proveedor “SPECTRUM INGENIEROS S.A.C con RUC N° 20503650186” por la suma de S/.340,000.00 (Trescientos cuarenta mil con 00/100 Soles), conforme a lo siguiente:

<b>Descripción</b>	Adquisición de Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto Pediátrico para el Hospital Regional de Ica
<b>Valor del bien</b>	S/.340,000.00 (Trescientos cuarenta mil con 00/100 Soles)
<b>Fuente de Financiamiento / Rubro</b>	5. Recursos Determinados / 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
<b>Razón social del proveedor</b>	SPECTRUM INGENIEROS S.A.C
<b>Registro Único de Contribuyente</b>	N° 20503650186

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Logística la Contratación Directa del bien Adquisición de Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto Pediátrico para el Hospital Regional de Ica al proveedor “SPECTRUM INGENIEROS S.A.C con RUC N° 20503650186” por la suma de S/. 340,000.00 (Trescientos cuarenta mil con 00/100 Soles), conforme a lo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUATRO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

GORE - ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
CMP. 037575

CC. ARCH.

